

San José, 28 de agosto de 2015.-

En San José, a las doce horas del veintiocho de agosto del dos mil quince, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Gilbert Armijo Sancho (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado y Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

1	Sentencia 2015 - 013736. Expediente 15-012013-0007-CO. A las doce horas con cero minutos. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL EL ROBLE, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL EL ROBLE. Se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Hernández López y Salas Torres consignan nota.
2	Sentencia 2015 - 013737. Expediente 15-005126-0007-CO. A las doce horas con un minutos. RECURSO DE AMPARO contra PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL. Se declara sin lugar el recurso.-
3	Sentencia 2015 - 013738. Expediente 15-012117-0007-CO. A las doce horas con dos minutos. RECURSO DE AMPARO contra ASOCIACIÓN HOGAR DE ANCIANOS SAN VICENTE DE PAUL DE SAN CARLOS. Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvanel voto y declaran con lugar el recurso.
4	Sentencia 2015 - 013739. Expediente 15-005841-0007-CO. A las doce horas con tres minutos. RECURSO DE AMPARO contra GERENTE DE ELECTRICIDAD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, JEFE DE LA DIVISIÓN DE CAPITAL HUMANO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se anulan los oficios 0510-379-2015, 0510-380-2015, 0510-381-2015, 0510-385-2015, 0510-386-2015 y 0510-388-2015, todos del 10 de abril de 2015 y se ordena a Carlos Manuel Obregón Quesada, Luis Pacheco Morgan y Roberto Chacón Castro, por su orden, Presidente Ejecutivo, Gerente de Electricidad y Director de Gestión Humana, todos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes ocupen tales cargos, que dicten las medidas correspondientes para que los amparados sean reinstalados en su puesto en forma inmediata. Todo lo anterior se dicta con el apercibimiento de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los amparados [NOMBRE001] y [NOMBRE002], archívese el expediente. Notifíquese esta resolución a Claudio Antonio Dittel Rojas y Roberto Chacón Castro, por su orden Carlos Manuel Obregón Quesada, Luis Pacheco Morgan y Roberto Chacón Castro, por su orden, Presidente Ejecutivo, Gerente de Electricidad y Director de Gestión Humana, todos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.-
5	Sentencia 2015 - 013740. Expediente 15-011264-0007-CO. A las doce horas con cuatro minutos. RECURSO DE AMPARO contra GERENTE 01 CON REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL COUNTRY DAY SCHOOL LIMITED, GERENTE 02 CON REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL

COUNTRY DAY SCHOOL LIMITED. Por tanto: Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Woodson Brown Whemueller y a Sonya Vargas Sáenz, por su orden, Gerentes 01 y 02 del Country Day School Limited, garantizar de inmediato la matrícula de los menores amparados, [NOMBRE001] y [NOMBRE002], en el curso lectivo que inició el 18 de agosto de 2015, hasta tanto no sean aceptados en otro centro educativo. Asimismo, se les ordena tomar las previsiones del caso, para garantizar la seguridad de los amparados en la institución educativa. Se advierte a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Country Day School Limited al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Los Magistrados Armijo Sancho, Rueda Leal y Salas Torres salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Woodson Brown Whemueller y a Sonya Vargas Sáenz, por su orden, Gerentes 01 y 02 del Country Day School Limited, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Comuníquese.

A las doce horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Gilbert Armijo S.
Presidente**